

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Buenaventura V., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).
La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura-Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACION DE COSTAS:

La señora Jueza, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- **El inciso 1º.** Numerales 1º, 2º, y 3º, y 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.P.T. y de la SS.
- Acuerdo PSAA -16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a **CARGO** de la entidad demandada CONFIANZA S.A. y favor de la parte demandante. **Rad: 2011-00053-01**, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia	
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA (Acuerdo PSAA-16 10554 del C.S de la J.):	
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIAS (Acuerdo PSAA-16 10554 del C.S de la J.):	
Agencias en Derecho la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL	\$2.588.034oo
Otros Gastos:	
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS:	\$2.588.034,oo

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTAY OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.

La secretaria,



CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Sria. Jdo. 3º Lab. Cto. B/tura V.



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de corrección aritmética (índice 65); y además una actualización de la liquidación del crédito (doc.66). Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 8 de junio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Milton Jair Gómez
Demandado: Confianza S.A. y Otros
Radicación: 761093105003- 2011-00053-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Buenaventura (V), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Corresponde al despacho resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, sobre la corrección aritmética del Auto No.297 de mayo 17 de 2023, en donde expresa que el valor correcto que debe ordenar pagar a favor de la parte ejecutante s \$86.267.807,70 y no \$84.273.466 como quedó fijado en el auto anterior (doc. 65); y seguidamente, solicita la actualización de la liquidación del crédito (doc.66).

Para resolver se tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante sobre la corrección por error aritmético, el Código General del Proceso establece en su artículo 286 que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto..." (subraya y negrilla fuera del texto), es decir que este despacho es el competente para realizar la corrección que se solicita.

Mediante auto No.297 de mayo 17 de 2023, se resolvió lo siguiente:

"FRACCIONAR el título No.469630000697608 por valor de

\$126.900.000,00, en uno por valor de \$84.273.466,00 a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que la entidad demandada realizó el pago de los aportes a la seguridad social del trabajador en Protección por valor de \$3.429.450 el pasado 25 de octubre de 2022, como se avizora en el documento 45 del expediente digital y el excedente por la suma de \$42.626.531,00 deberá ser devuelto a la entidad demandada , para proceder a dar por terminada la obligación por pato total" (doc.64)

De ahí que, revisada nuevamente las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se puede observar, que la suma aprobada en la liquidación del crédito fue el valor de \$89.697.257,70 (doc.45); sin embargo, por error involuntario se estableció que el valor a cancelar a la demandante era la suma de \$84.273.466,00 (doc.64) cuando la suma real a la que ascienden las obligaciones insatisfechas es de \$86.267.807,00, teniendo en cuenta que se debe descontar el pago realizado por concepto de pensiones al fondo Protección por valor de \$3.429.450,00 (doc.58).

Es por ello que, siendo susceptible de corrección aritmética, se ordenará corregir el numeral primero del resuelve del auto No.297 de mayo 17 de 2023 (doc. 64), en el sentido de que la suma de \$86.267.807,00 es el valor a cancelar a la parte demandante.

Por otra parte, se tiene que mediante auto No.192 de septiembre 7 de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la entidad accionada (doc.27); por lo tanto, se fijará las agencias en derecho en la suma de \$2.588.034,00, a cargo de la entidad demandada Confianza S.A. y a favor de la parte demandante. Seguidamente se ordenará por secretaría liquidar las costas procesales.

En relación con la actualización de la liquidación del crédito presentada, la misma no es procedente, por cuanto la entidad demandada realizó el pago de las sumas ordenadas desde el pasado 6 de noviembre de 2022, entonces no hay lugar a la liquidar la sanción moratoria hasta la fecha, de ahí que se negará esta solicitud.

Es por lo anterior que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR numeral primero del resuelve del auto No.297 de mayo 17 de 2023 (doc. 64), en el sentido de que el valor a cancelar a la parte demandante es por valor de \$86.267.807,00 es, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho según Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S.J las sumas de \$2.588.034 ,00, a cargo de la entidad demandada Confianza S.A. y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDENSE las costas atendiendo lo ordenado en esta instancia.

CUARTO: NEGAR la solicitud de actualización de la liquidación del crédito



presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.046 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Junio 09 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0774d3a1006762b56a78a467ba452920dc283b85d839d606acf49f802b64bd**

Documento generado en 08/06/2023 05:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>